AUTO NO. 83 DE SANEAMIENTO
(28 de Octubre de 2022)

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. SA – GB – 015 – 2022

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LC LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DE BO`

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO,
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007

Mediante el presente Auto se procede al saneamiento de vicios dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
No. SA – GB – 015 –
2022
al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que con el propósito de satisfacer la necesidad de realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTOS EVENTOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, VIGENCIA 2022", mediante la Resolución No. 790 de 2022, se ordenó la apertura del **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA – GB – 015 –2022**

2. Que el plazo para presentar observaciones era el día 6 de Octubre de 2022, la cuales fueron remitidas a la sectorial correspondiente y su respuesta fue publicada el día 27 de Octubre de 2022.

3. Que en el cronograma del proceso, se señaló como plazo para expedir adendas al pliego de condiciones el día 27 de octubre de 2022; y como fecha para presentación de ofertas era el día 31 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.

4. Que el día 28 de octubre de 2022, la Directora de procesos de selección, revisa el proceso SA-GB-15-2022 en la plataforma Secop II, y a la fecha no se había recibido propuestas, por lo que

 se procede a revisar el pliego de condiciones con el fin de verificar las condiciones del proceso, para evitar una posible declaratoria de desierta del proceso.

5. Que, la Entidad advierte un error de fondo, teniendo en cuenta que en la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA – GB – 015 –2022,** respecto de los indicadores financieros a solicitar, se está solicitando como requisito que el capital de trabajo y el patrimonio sea máximo del 30% del presupuesto oficial, para lo cual se estaría limitando la participación para aquellos proponentes que tenga un capital de trabajo superior al 30% del presupuesto, situación que no sería lógica.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar lo relacionado con los indicadores financieros a solicitar dentro del presente proceso.

7. Que en aras de cumplir con los principios que rigen la contratación estatal como son: transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, se procede a realizar el presente saneamiento al pliego de condiciones con la finalidad de satisfacer la necesidad planteada.

8. Que con el propósito de evitar cualquier vicio que pudiere afectar la validez del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y que hay oportunidad de enmendar la posible inconsistencia sin afectar derechos de terceros.

9. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 señala: *"DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

10. Que conforme al Principio de Eficacia consagrado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, podrán remover de oficio los obstáculos puramente formales, deberán evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

11. Que las posibles inconsistencias antes señaladas, se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad, teniendo en cuenta que no se está modificando el requisito, sino que se presenta una incongruencia en la forma de evaluarlo.

12. Que es necesario llevar a un feliz término la Selección Abreviada de Menor Cuantía, por lo que procede a su saneamiento para garantizar los Principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia contemplados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

13. En consecuencia, se procede a sanear el vicio de procedimiento ocurrido, y

DECIDE:

PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento, modificando lo relacionado con los indicadores financieros relacionados en el pliego de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía No. 15 de 2022.

SEGUNDO: Modificar el cronograma del proceso ajustando el plazo para la expedición y publicación de las adendas, cierre y las etapas posteriores al cierre.

TERCERO: Expedir la adenda correspondiente.

CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a todos los interesados en de la selección abreviada de menor cuantía No. 15 de 2022, mediante su publicación en el link del proceso en SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2022.

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

Vo Bo.: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Carolina. Carreño S.
Profesional E